E

n Colombia, desde la expedición de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), los revisores fiscales deben aplicar normas de auditoría. Algunos contadores públicos han propuesto violar la ley, pues han sugerido que el trabajo se haga de otra manera. El truco argumentativo consiste en plantear una interpretación de la revisoría fiscal basándose exclusivamente en los textos del Código de Comercio. Resulta, de un lado, que esos textos ya no significan lo mismo, pues el sistema legal ha cambiado, de manera que se ha producido un ajuste en la revisoría fiscal. De otro, la profesión contable ha evolucionado mundialmente, porque las ciencias contables han avanzado y porque los mercados dentro de los cuales trabajan los contables también se han modificado. Algunas normas del Código de Comercio y de la Ley 43 de 1990 han sido abrogadas y otras sustituidas. Los compiladores no han dado cuenta adecuada de esto. Añádase que varios opinan sobre la revisoría fiscal sin considerar la diversidad de las empresas que deben someterse a examen. Ignorar los problemas de rentabilidad por los que atraviesa la revisoría es un gran error, pues los profesionales de la contabilidad tienen derecho y necesidad de una remuneración digna. Está muy mal reforzar las obligaciones y no solucionar los problemas de los revisores fiscales de carne y hueso.

Los juegos de palabras son muy usados porque convienen a los objetivos de cierta retórica. Lo importante es que la comunidad tenga más confianza en los documentos atestados, porque, a su vez, confíe más en el emisor de los dictámenes u opiniones. La fe pública, que no es un asunto de la ciencia contable, supone confianza y busca aumentar la confianza. De nada vale la institución de la fe pública cuando hay un gran cuestionamiento sobre la confianza que se puede tener en algunos revisores fiscales que no saben hacer su trabajo o que lo hacen mal, en parte por apartarse de los estándares, aprobados por la profesión mundial luego de procesos de varios años, a través de los cuales se oyen las voces de los más diversos miembros de la profesión universal.

Los pronunciamientos de los contadores públicos buscan satisfacer necesidades de la sociedad. En parte esto se logra cuando ellos se presentan o introducen como pruebas en procesos administrativos o judiciales. En parte cumplen su finalidad cuando los usuarios de la información deciden confiar en ellos para desde allí considerar la información respectiva. Estos usuarios no razonan como lo hacen las autoridades, quienes deben tener en cuenta el Código General del Proceso y otras muchas normas procesales. Ellos piensan de otro modo. La fama del contador, la calidad de sus trabajos, la coherencia de las opiniones con otras informaciones a su alcance, son generalmente criterios tenidos en cuenta. No es lo mismo el interés público que el bien común. Este es más ambicioso que aquel. Para alcanzarlo hay que proteger los intereses públicos tanto como los intereses individuales. Hay contadores que solo ven en los intereses privados objetivos malignos. El ordenamiento, en cambio, procura balancear las dos dimensiones.

*Hernando Bermúdez Gómez*